**República De Colombia**
**Rama Judicial Del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIO□N**: 11001-40-03-038-2020-00440-00
**CLASE**: EJECUTIVO
**DEMANDANTE**: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
**DEMANDADO**: CARLOS ANTONIO JIMENEZ FERREIRA.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Acredítese que dicho correo coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

2. Adjúntese copia legible e integra del pagaré número 08782800160782800 24.

3. De conformidad con el articulo 8 inciso segundo del precitado Decreto, indicar bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica de la pasiva, manifiéstese cómo se obtuvo y, alleguénse, las evidencias correspondientes.

4. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**
Juez